

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES, ASI COMO LA IRRADIACION DE 10 UNIDADES DE CONCENTRADOS ERITROCITARIOS CADA SEMANA (PARA LA TRANSFUSION DE RECIEN NACIDOS Y LACTANTES Y PACIENTES CE TRANSPLANTE RENAL), POR EL ENVIO DE AFRESIS PLAQUETARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EN LO SUCESIVO "EL INCAN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ANTELMO ABELARDO MENESES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE HEMATOLOGÍA Y BANCO DE SANGRE Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES OBJETO DEL CONVENIO, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ", EN LO SUCESIVO "EI INCICH" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE GASPAR HERNÁNDEZ, QUIEN DESIGNA COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE ESTE CONVENIO A LA DRA. ANA MARIA MEJIA DOMINGUEZ, CON EL CARGO DE JEFA DEL BANCO DE SANGRE Y EN SU CONJUNTO DENOMINADOS COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. LA SANGRE Y LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS SEGUROS E INOCUOS CONSTITUYEN UN RECURSO TERAPÉUTICO, DE USO UNIVERSAL, PARA SUPLIR DIVERSAS DEFICIENCIAS SANGUÍNEAS EN LOS SERES HUMANOS. UNA TRANSFUSIÓN DE SANGRE O DE SUS COMPONENTES, PUEDE SALVAR LA VIDA DE UN PACIENTE, CONTRIBUIR A RESTITUIR SU SALUD O MEJORA SU CALIDAD DE VIDA DE AHÍ LA NECESIDAD DE QUE LOS SERVICIOS DE SALUD MANTENGAN UN SUMINISTRO OPORTUNO DE SANGRE SEGURA Y QUE GARANTICEN QUE SU USO TERAPÉUTICO SEA ADECUADO Y RACIONAL.
- II. EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA DISPOSICIÓN DE LA SANGRE Y DE LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS PARA USO TERAPÉUTICO, ES A TÍTULO GRATUITO Y ESTÁ A CARGO DE BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO.



- III. EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE NOM-253-SSA1-2012 PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPEÚTICOS EN SU NUMERAL 4.11 REFIERE QUE LOS BANCOS DE SANGRE DEBERÁN ESTABLECER Y FORMALIZAR CONVENIOS CON OTROS BANCOS DE SANGRE PARA EL INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS CON EL OBJETIVO DE LOGRAR EL ABASTO OPORTUNO BAJO CONDICIONES DE SEGURIDAD, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD.
- IV. PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A ACATAR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4TO CONSTITUCIONAL, EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LE REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS Y EN LA NOM-253-SSA1-2012, PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL DIRECTOR GENERAL DE "EL INCAN":

1.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN X DE LA LEY DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE ES CONSIDERADO COMO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, EL CUAL TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, COADYUVAR AL FUNCIONAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD; REALIZAR ESTUDIOS DE INVESTIGACIONES CLÍNICAS, EPIDEMIOLÓGICAS Y EXPERIMENTALES, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y BÁSICAS, EN LAS ÁREAS BIOMÉDICAS Y SOCIO MÉDICAS, CON FINES DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ENFERMEDADES; FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ASÍ COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD EN ASPECTOS PREVENTIVOS, ASISTENCIALES Y DE REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN INFANTIL HASTA LA ADOLESCENCIA, DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

16



1.2 QUE EL DR. ANTELMO ABELARDO MENESES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DEL "EL INCAN", SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO QUE ACREDITA CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2018, BASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 119 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ARTURO PÉREZ NEGRETE; ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN I Y 59, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, Y 19 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD. **ANEXO NÚMERO TRES.**

1.3 CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 11-TR-09-014-034, AUTORIZADO PARA: DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS CON FINES TERAPEÚTICOS, POR TIEMPO INDETERMINADO, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2011. ASIMISMO, CUENTA CON EL AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO A FAVOR DEL **DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, CON SELLO DE RECIBIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, CON FECHA DE 06 DE DICIEMBRE DE 2018, LO QUE CONSTITUYE EL **ANEXO NÚMERO CUATRO.**

1.4 QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE AV. SAN FERNANDO 22, COLONIA SECCION XVI, ALCALDÍA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14080, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO TELEFÓNICO 56-28-04-00 EXTENSION 66350 Y CORREO ELECTRÓNICO EFERNANDEZS@INCAN.EDU.MX

2.- DECLARA EL DIRECTOR GENERAL DE "EL INCICH":

2.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE JUNIO DE 1943, ACTUALMENTE REGIDO POR LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 2000.

2.2. TIENE POR OBJETO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2DO FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

2.3. QUE EL DR. JORGE GASPAR HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, LO QUE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO REALIZADO CON FECHA 30 DE MARZO DE 2019, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN II, 18 Y 20 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; MISMO QUE FUE OTORGADO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE H. INSTITUTO, EL DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA.

2.4. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE JUAN BADIANO NO. 1, COLONIA SECCIÓN XVI, ALCALDIA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14080, EN CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

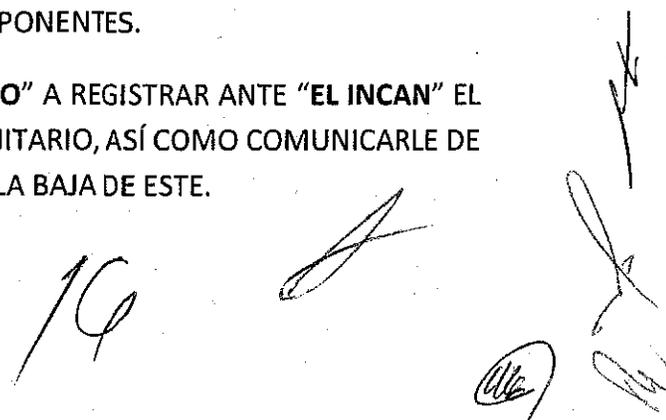
2.5. QUE CUENTA CON LICENCIA SANITARIA DEL BANCO DE SANGRE NO. 15-TS-09-012-001, EXPEDIDA POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y CON AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO A FAVOR DE LA DRA. ANA MARIA MEJIA DOMINGUEZ, DOCUMENTACION QUE SE ENCUENTRA VIGENTE Y QUE CONFORME AL ANEXO 2, QUE LO AUTORIZA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CONVIENEN EN SUJETAR SUS COMPROMISOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONSISTE EN ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMO DE COLABORACIÓN ENTRE "LAS PARTES" PARA EL INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES.

SEGUNDA.- DEL REGISTRO: SE OBLIGA "EL INSTITUTO" A REGISTRAR ANTE "EL INCAN" EL NOMBRE Y FIRMA DE SU MÉDICO RESPONSABLE SANITARIO, ASÍ COMO COMUNICARLE DE FORMA INMEDIATA, LA DESTITUCIÓN, EL CAMBIO Y LA BAJA DE ESTE.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the left, there is a large signature that appears to be 'JG'. To its right, there is another signature. On the far right, there are several smaller signatures and initials, including one that looks like 'M' and another that looks like 'A'.

TERCERA.- DE LA COMUNICACIÓN PREVIA: "EL INCICH" SE COMPROMETE EN PRIMER TÉRMINO EN COMUNICARSE TELEFÓNICAMENTE CON EL INCAN AL TELÉFONO 56-28-04-00 EXTENSIÓN 66350 PARA SOLICITAR LAS UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES QUE SE REQUIERAN. "EL INCICH" HARA LA SOLICITUD DE LA IRRADIACION DE 10 UNIDADES DE CONCENTRADO ERITROCITARIO SEMANALMENTE.

DE IGUAL FORMA, "EL INCAN" SE COMPROMETE EN COMUNICARSE VÍA TELEFÓNICA AL BANCO DE SANGRE DE "EL INCICH" AL TELÉFONO 55-73-29-11 EXT. 22320 Y 22311, PARA SOLICITAR LAS UNIDADES DE SANGRE QUE SE REQUIERA, ASÍ COMO SUS COMPONENTES.

CUARTA.- DE LA SOLICITUD: "LAS PARTES" SE OBLIGAN A PRESENTAR EN ESCRITO LIBRE, SU RESPECTIVA SOLICITUD DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL RESPONSABLE SANITARIO O JEFE DE BANCO DE SANGRE, CON FECHA Y HORA, Y DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA NOM-253-SSA1-2012, PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS, ACTUALMENTE VIGENTE.

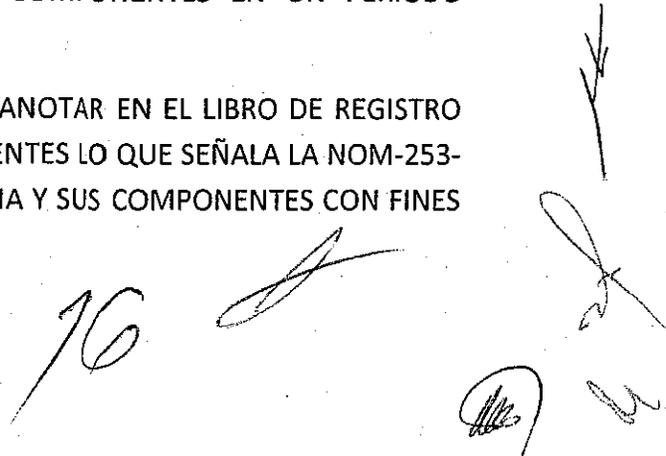
QUINTA.- DEL CONTENEDOR PARA LE TRANSPORTE: "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A TRASPORTAR LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS EN UN CONTENEDOR TERMO-AISLANTE, CON LOS REFRIGERANTES NECESARIOS, TRASPORTADOS EN CONDICIONES QUE ASEGUREN SU VIABILIDAD Y FUNCIONABILIDAD.

SEXTA.- DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN: EN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES E INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES, CADA UNA DE "LAS PARTES" EROGARÁ DE SU PRESUPUESTO LOS GASTOS INHERENTES DE INSUMOS Y SERVICIOS.

SÉPTIMA.- DEL INTERCAMBIO: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LAS ACTIVIDADES E INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" NO SE ENCUENTRA SUJETAS AL INTERCAMBIO DE UNA CANTIDAD DETERMINADA DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO.

OCTAVA.- ANOTACIONES: "EL INCAN", SE OBLIGA A ANOTAR EN EL LIBRO DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS DE SANGRE Y SUS COMPONENTES LO QUE SEÑALA LA NOM-253-SSA1-2012 PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS, ACTUALMENTE VIGENTE.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large '16' and several illegible signatures.

ASIMISMO, "EL INCAN", LLEVARÁ UN FORMATO PARA EL CONTROL DE INGRESO Y EGRESOS QUE DEBERÁ SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE "EL INCAN" POR LA PERSONA QUE RECIBA LAS UNIDADES DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.

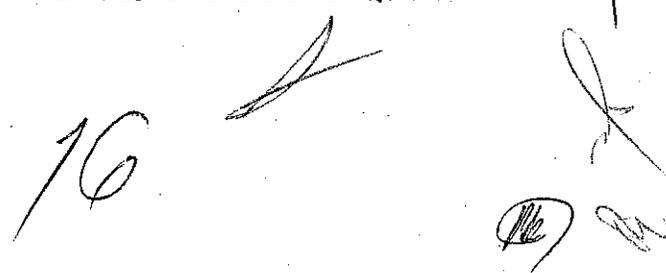
OCTAVA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN: "LAS PARTES" SE OBLIGAN A RESPETAR EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASÍ COMO OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

LA INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES QUE SE PRESENTEN OBTENGAN O PRODUZCAN EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁN CLASIFICADAS POR "EL CENTRO" ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y RESULTADOS QUE SE PRODUZCAN EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, "LAS PARTES" ASUMIRÁN A TÍTULO PERSONAL LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA VIOLACIÓN DE DICHA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA POR LO QUE "EL INCICH" Y "EL INCAN" INFORMARÁN AL INICIO DE SUS ACTIVIDADES DICHA SITUACIÓN AL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR OBJETO DE ESTE CONVENIO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN.

NOVENA.- DEL AVISO POR CAMBIO EN LA DOCUMENTACION O DE LOS QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO: CUALQUIER CAMBIO RELATIVO A LA LICENCIA SANITARIA, AL RESPONSABLE SANITARIO O DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES" DEBERÁ SER INFORMADO OPORTUNAMENTE POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO Y DIRIGIRSE A LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO DE LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE OCURRAN LOS CAMBIOS REFERIDOS, DE NO SER ASÍ, LA PARTE QUE OMITA NOTIFICAR EL CAMBIO ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD QUE SE PRODUZCA.

16



DECIMA.- DE LA RELACION LABORAL: QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO ENTRE "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO QUE, EN ATENCIÓN A QUE CADA UNA DE ELLAS CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO Y CON ELEMENTOS PROPIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, EN ESA MEDIDA ACEPTAN QUE, EN RELACIÓN CON EL PERSONA QUE LLEGASE A TRABAJAR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO, NO EXISTIRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL NI DE SEGURIDAD SOCIAL CON LA CONTRAPARTE, POR LO QUE NO PODRÁ CONSIDERÁRSELE COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO Y CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE DE TAL RELACIÓN LES CORRESPONDA.

UNDÉCIMA.- DE LA VIGENCIA: ESTE CONVENIO SURTIRA PLENAMENTE SUS EFECTOS A PARTIR DE LAS FECHAS DE SUS FIRMAS "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO ES DE 3 AÑOS, SI AL CONCLUIR SU VIGENCIA, AMBAS PARTES NO LO OBJETARAN AUTOMATICAMENTE QUEDARA RENOVADO POR EL MISMO LAPSO Y EN EL CUAL SE PODRA AMPLIAR MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE UN NUEVO INSTRUMENTO, LA CUAL SE PODRÁ AMPLIAR MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO INSTRUMENTO.

DUODECIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: CUALQUIERA DE "LAS PARTES" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ANTELACIÓN A SU VENCIMIENTO, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA CONTRAPARTE, NOTIFICÁNDOLA CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

EN TAL CASO, "LAS PARTES" TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS TANTO A ELLAS COMO A TERCEROS.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES DE BUENA FE, POR LO QUE EN CASO DE PRESENTARSE ALGUN CONFLICTO O CONTROVERSA, CON MOTIVOS DE INTERPRETACION O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION, LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO RESOLVERAN DE COMUN ACUERDO. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO "LAS PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

16



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES", ASÍ COMO DE SUS ANEXOS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS DÍAS 10 DEL MES ABRIL DE 2019.

POR "EL INCAN"

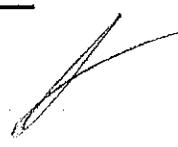
POR "EL INCICH"



DR. ANTELMO ABEJARDO MENESES
GARCÍA
DIRECTORA GENERAL



DR. JORGE GASPAR HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL



DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE EJECUCIÓN



DRA. ANA MARIA MEJIA DOMINGUEZ
RESPONSABLE DE EJECUCIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ", DE FECHA 10 DEL MES ABRIL DE 2019.